

**INDICE DE DECRETO DEL MES
DE NOVIEMBRE 2021**

DECRETO No.98-2021.- Del 18 de Noviembre de 2021

CONTRATO DE PRÉSTAMO No.2287 TRAMO A, suscrito entre el **BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BCIE)**, en su condición de Prestamista, y el **GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, en su condición de Prestatario, del Financiamiento de hasta un monto de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 27/100 (US\$ 9,631,368.27)**, recursos destinados a financiar la ejecución del **“PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN DEL PUENTE VEHICULAR MARÍTIMO COYOLITO-AMAPALA”**

(SECRETARÍA DE FINANZAS)

(ACTA No.25)

(SANCIONADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 8/01/2022, GACETA No.35,817)

DECRETO No.99-2021.- Del 18 de Noviembre de 2021

Condonar de manera total la deuda contraída por el Patronato Pro-mejoramiento de la **ALDEA LA CRIBA, Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle**, por un monto de **SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (L.674,323.68)**, adquirida con la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)/ Empresa de Energía Honduras (EEH), la que debe ser condonada hasta el mes de Noviembre del año 2021, debiendo condonarse también todas las obligaciones accesorias como son intereses, multas o recargos que se desprendan de la

obligación principal. **ARTÍCULO 2.-** Condonar a la **Comunidad de EL ROSARIO, del Municipio de Nacaome, Departamento de Valle** del pago de una deuda que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE)/Empresa Energía Honduras (EEH) tienen registrada bajo el número clave 1974125 y que registra un saldo por mora por la suma de **SEISCIENTOS TRECE MIL SETENTA Y DOS LEMPIRAS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS** (L.613,072.76), por concepto de suministro de energía eléctrica. Asimismo, se condona a la **Comunidad de El Rosario, del Municipio de Nacaome, Departamento de Valle** del pago de una deuda que la Empresa Nacional de Energía Eléctrica ENEE/Empresa Energía Honduras (EEH) tienen registrada bajo el número de **código de cliente 995152** a nombre de la Junta Directiva de la Comunidad de El Rosario, que registra un saldo de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.96,962.85)**, por concepto de suministro de energía eléctrica. Debiendo condonarse también todas las obligaciones accesorias como son intereses, multas o recargos que se desprendan de dicha obligación. **ARTÍCULO 3.-** Condonar el monto de **SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA LEMPIRAS (L.696,530.00)**, por concepto de publicación de leyes a cargo del **Congreso Nacional de la República ante la Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)** en el período comprendido entre el primero de Enero del año 2002 y la fecha de publicación del presente Decreto Legislativo. **La Empresa Nacional de Artes Gráficas (ENAG)** debe adecuar su política de cobro de tasas por publicación, a los decretos o resoluciones que el Congreso Nacional emita o haya emitido sobre este particular. **ARTÍCULO 4.-** Ordenar al Poder Ejecutivo por medio de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (PGR)**, la Tradición de Dominio a título de donación de un inmueble ubicado en la **Comunidad de LA CAUCARA, en el Municipio de San Lorenzo, en el**

Departamento de Valle, el cual tiene una extensión de **DOS (2) MANZANAS** de terreno que actuamente es propiedad de la **EMPRESA NACIONAL PORTUARIA (ENP)**, el cual, a partir de esta fecha debe pasar a nombre de la Comunidad de La Cauca, en el Municipio de San Lorenzo, Departamento de Valle. **ARTÍCULO 5.- AMNISTÍA MUNICIPAL.** Conceder, hasta el 28 de Diciembre del año 2021, Amnistía Tributaria Municipal en todas las municipalidades del país, en el pago de las multas, recargos, intereses sobre las deudas, sobretasas y cualquier otro tipo de recargos ocasionados por mora, que vía administrativo o judicial esté acumulada a la fecha de publicación del presente Decreto, en el pago de todos los tributos, tasas y contribuciones municipales; las personas naturales o jurídicas pueden enterar el pago de sus tributos libres de cargos por mora en el período de vigencia de la presente Amnistía de conformidad con lo establecido en la misma, pudiendo la Municipalidad establecer planes de pago fuera del período de vigencia de este Artículo. Para lograr el saneamiento y recuperación de las finanzas municipales a nivel nacional, se aplicará la amnistía, o un descuento y amnistía de un veinte por ciento (20%).

(FUSIONADOS SECRETARIO JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA Y NORMAN GUILLERMO NORIEGA GONZÁLES)

(ACTA No.25)

(SIN SANCIÓN)

(PUBLICADO EL 24/12/2021, GACETA No.35,806)

DECRETO No.100-2021.- Del 18 de Noviembre de 2021

Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación **(SEDUC)**, a través de la acción que corresponda, proceda a nombrar de forma permanente por medio de las Direcciones Departamentales de

Educación, al personal del **Programa Hondureño de Educación Comunitaria (PROHECO)** Promotores de Gestión Educativa y Coordinadores Departamentales que, hasta el año 2021, haya laborado para dicho Programa, y ostenten el grado de Licenciatura. Los que a la publicación del presente Decreto no ostenten el Título de Licenciatura, deben obtenerlo en un plazo de dos (2) años contados a partir de la publicación del mismo, para que se puedan acoger a los beneficios a que hace referencia el párrafo anterior, por lo cual deben ser nombrados en forma interina, durante este término de dos (2) años, bajo el mecanismo, proceso, o procedimiento con el que han sido nombrados hasta la fecha. **ARTÍCULO 2.-** Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación otorgar la permanencia a los docentes tutores que ejercen su servicio en el **Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT)**, que hayan culminado los estudios universitarios requeridos legalmente y finalizado exitosamente los dieciocho (18) módulos de capacitación, sobre el marco conceptual y metodología del que se incluya a los **Promotores de Gestión Educativa y a los Coordinadores Departamentales (SAT)**, ofrecidos y certificados por la **Asociación BAYAN**. Lo señalado en el segundo párrafo del Artículo anterior es aplicable a los docentes tutores que ejercen su servicio en el que se incluya a los Promotores de Gestión Educativa y a los Coordinadores Departamentales (SAT) para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior. Los docentes del Sistema de Aprendizaje Tutorial (SAT) serán beneficiarios del presente Artículo siempre que hayan

laborado para el Programa hasta por seis (6) o más años consecutivos, y que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 2 del presente Decreto. **ARTÍCULO 3.-** Ordenar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación para que, a través de las Direcciones Departamentales de Educación, se nombre inmediatamente de **forma permanente a todo aquel docente que de manera interina** se haya desempeñado en el cargo por dos (2) años consecutivos o más, y cuenten con la licenciatura en el área del conocimiento correspondiente. Dichos nombramientos deben hacerse en las estructuras que han sido nombrados interinamente ya sea en nivel prebásica, básica o media, siempre y cuando estas estructuras se encuentren vacantes. Asimismo, todo aquel docente que haya sido nombrado al menos dos (2) años consecutivos en licencias, debe ser enlistado como exonerado y se le deberá dar primer orden en prelación para su nombramiento en caso de que se genere una plaza vacante en el área de conocimiento que desempeñó la licencia. Se autoriza a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación hacer los nombramientos permanentes del personal que se desempeña en cargos técnicos del nivel central superior y nivel departamental de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, nombrados actualmente, ya sea por contrato, o en estructuras vacantes o como docentes asignados descargados, para que puedan desempeñarse en cargos de **ASISTENTES TÉCNICO**, en el nivel central o Direcciones Departamentales, los cuales deben ser nombrados por el Secretario de Estado en el Despacho

de Educación por conducto de la Dirección General de Gestión del Talento Humano de esta Secretaría de Estado. **ARTÍCULO 4.-** Aplicar los beneficios establecidos en el Decreto No.47-2020, de fecha 14 de Mayo de 2020, publicado el 1 de Junio de 2020, a todo el personal médico sanitario, asistencial y personal de apoyo a los servicios médicos que hayan participado de forma efectiva en la atención a pacientes infectados con Covid-19 o en acciones preventivas para evitar los contagios del mismo, siempre y cuando hayan sido prestados en el sistema público, independientemente si los servicios fueron prestado en la administración central o descentralizada, incluyendo las municipalidades o a través de organizaciones no gubernamentales que desempeñen por convenio con el Estado dicha labor; siempre y cuando dicho personal no tengan una plaza permanente en el sistema de salud pública del país.

(FUSIONADOS LOURDES ERNESTINIA FAJARDO LÓPEZ Y ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA)

(ACTA No.25)

(SANCIONADO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2021)

(PUBLICADO EL 6/12/2021, GACETA No.35,790)

(DECRETO No.128-2021, hace referencia a este Decreto)

(DECRETO No.144-2021. Hace mención a el **Artículo 1)**

DECRETO No.101-2021.- Del 18 de Noviembre de 2021

Ampliar la vigencia de la actual **Tarjeta de Identidad** hasta el **31 de Diciembre de 2021**. La ampliación de la vigencia a que hace referencia este Artículo, no se aplica

en asuntos electorales relacionados con el ejercicio del sufragio el 28 de Noviembre del 2021, en estos casos será válido como documento de identificación únicamente el **Documento Nacional de Identificación (DNI). (VIGENCIA TARJETA DE IDENTIDAD)**

(EDWIN AUDÍAS GÓMEZ)

(ACTA No.25)

(SANCIONADO EL 19 DE NOVIEMBR DE 2021)

(PUBLICADO EL 19/11/2021, GACETA No.35,776)

DECRETO No.102-2021.- Del 18 de Noviembre de 2021

Autorizar al **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)**, para que proceda al **REFINANCIAMIENTO o READECUACIÓN** de la cartera total de fondos propios destinados al financiamiento del Sector Agropecuario y la Industria Salinera de todos los productores que estén en mora hasta la fecha de publicación del presente Decreto. Asimismo, el **BANCO NACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (BANADESA)** queda autorizado para **REFINANCIAR o READECUAR** la cartera en mora de los Fideicomisos constituidos por el Gobierno de Honduras a través de las diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI).

ARTÍCULO 2.- El Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), realizará los respectivos **REFINANCIAMIENTOS o READECUACIONES** del presente Decreto, bajo las siguientes condiciones financieras: A un plazo hasta de veinte (20) años y una tasa de interés del dos por ciento (2.0%). Asimismo, se otorga período de gracia de dos (2) años de plazo. En el caso que los beneficiarios del presente Decreto incumplan con dos (2) pagos consecutivos de la cuota de amortización del préstamo al Banco, ya sea de capital o intereses, la deuda **READECUADA** o

REFINANCIADA volverá a su estatus original previo a la aplicación del presente Decreto o del Decreto No.47-2018, en caso de haberse acogido al mismo. **ARTÍCULO 3.-** En el caso de los beneficiarios que se acogieron pagando los noventa (90) días de intereses que establecía el Artículo 3 del Decreto No.47-2018 de fecha 7 de Junio del año 2018 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de Agosto del año 2018, éstos gozarán de las nuevas condiciones financieras establecidas en el Artículo 2 del presente Decreto. Los beneficiarios de las disposiciones contenidas en el presente Artículo tendrán un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles a partir de la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial “La Gaceta”, para hacer las gestiones pertinentes en el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA). **ARTÍCULO 4.-** Para ser beneficiado del proceso de **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** de capital y alivio de interés en suspenso, el interesado debe únicamente cancelar los intereses regulares calculados a noventa (90) días, en el entendido que dichos intereses se calcularán a la tasa de interés que se dio originalmente el crédito al beneficiario; dichos pagos aplicarán tanto para la cartera total de fondos propios, como la cartera total de Fideicomisos constituidos por el Gobierno de Honduras a través de las diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI). El beneficiario podrá cancelar al Banco los noventa (90) días de intereses de forma diferida en un plazo máximo de seis (6) meses, en el entendido que el Banco formalizará el **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** de su crédito en el momento que el beneficiario cancele la totalidad del pago de intereses regulares. **ARTÍCULO 5.-** Se mantiene vigente la interpretación realizada por el Soberano Congreso Nacional contenida en el Decreto No.195-2018, de fecha 24 de Enero del año 2019, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en

fecha 12 de Febrero del año 2019, el cual establece literalmente lo siguiente: “Interpretar el Artículo 3 del Decreto No.47-2018 de fecha 7 de Junio de 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 1 de Agosto de 2018, el cual debe ser interpretado exclusivamente con base al texto del mismo y su concordancia con el resto del contenido de la Ley que lo contiene, entendiéndose que para ser beneficiado del proceso de **REFINANCIAMIENTOS** o **READECUACIONES** de capital, se debe entender por alivio de intereses, la dispensa del pago de intereses en suspenso, corrientes y moratorios, siempre y cuando los interesados cancelen la totalidad de los intereses regulares calculados a noventa (90) días, en el entendido que dichos intereses se calcularán a la tasa de interés que se dio originalmente el crédito al beneficiario, dichos pagos aplicarán tanto para la cartera total de fondos propios, como la cartera total de Fideicomisos constituidos por el Gobierno de Honduras a través de las diferentes Secretarías de Estado. **ARTÍCULO 6.-** Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que los beneficiarios directos del **REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN** contenidos en el Decreto No.47-2018 del 7 de Junio del año 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de Agosto del 2018 y el presente Decreto, que a la fecha no han podido acogerse al beneficio; puedan **SUBROGAR** sus deudas a personas naturales o personas jurídica, con el objetivo que el nuevo prestatario se haga cargo de pagar las deudas al Banco, en el entendido que el mismo será sujeto de las condiciones financieras establecidas en el presente Decreto. En el caso que el beneficiario directo por razones de edad **SUBROGUE** los compromisos financieros que mantiene con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a un familiar o una persona natural o persona jurídica ajena a la familia, el mismo servirá como **AVAL SOLIDARIO** del

REFINANCIAMIENTO O READECUACIÓN que adquiera el nuevo prestatario, en el caso que existan garantías hipotecarias o bienes (prendas) en poder del Banco cubriendo el o los créditos cedidos por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), de fondos propios o fondos administrados en Fideicomiso, permanecerán a favor del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), hasta que el o los créditos sean cancelados en su totalidad.

ARTÍCULO 7.- Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que los beneficiarios directos del **REFINANCIAMIENTO o READECUACIÓN** que por razones de muerte no gozaron del beneficio contenido Decreto No.47-2018 del 7 de Junio del año 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de Agosto del 2018 y del presente Decreto, debido a que el seguro de deuda por motivos de mora del beneficiario u otro motivo, no les cubrió los compromisos financieros que mantenían con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), sus herederos Ab-intestato, o designados en un testamento o autorización notariada, personas naturales o jurídicas que designen los herederos, puedan adquirir las deudas otorgadas con fondos propios del Banco y de los fideicomisos constituidos por el Gobierno de Honduras a través de las diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), con el objetivo que el nuevo prestatario se haga cargo de pagar las deudas al Banco, en el entendido que el mismo será sujeto de las condiciones financieras ya establecidas en el Decreto No.47-2018 y sus reformas. En el caso que el beneficiario directo no hubiere gozado del Decreto No.47-2018 por razones de muerte y sus herederos Ab-intestato o designados en un testamento o autorización notariada, personas naturales o jurídicas designada por el o los herederos adquieran la nueva deuda, en el caso que existan garantías hipotecarias o bienes

(prendas) en poder del Banco cubriendo el o los créditos cedidos por el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) de fondos propios o fondos administrados en fideicomiso, contempla este Decreto, los mismos quedarán en poder del Banco hasta que el o los créditos sean cancelados en su totalidad. **ARTÍCULO 8.-** Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que el valor pagado por concepto de seguro de vida a las diferentes aseguradoras, por los productores que cayeron en mora tanto con fondos propios del Banco como de los fideicomisos que administra el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) a las diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI); u otras líneas de crédito existentes en el Banco que se encuentren en mora a la vigencia del presente Decreto y que apliquen al beneficio que otorga el mismo, puedan ser pagados por los deudores en un plazo de seis (6) meses y en caso debidamente justificados se podrá otorgar hasta un plazo de un (1) año, sin recargos de intereses y en cuotas mensuales, arreglo de pago que debe estar formalizados previo al **REFINANCIAMIENTO** o **READECUACIÓN** del préstamo. **ARTÍCULO 9.-** Autorizar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), para que realice los ajustes pertinentes en sus cuentas contables para cancelar el préstamo suscrito con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA) en fecha 25 de Enero del año 2010, por un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.566,853,000.00)** equivalentes **A TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$30,000,000.00)** al tipo de cambio vigente durante el año 2008 de L.18.8951 por Dólar, originado del Contrato de Préstamo Internacional suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN). y el Banco de

Desarrollo Económico y Social de Venezuela (BANDES) y Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), como ente ejecutor. **ARTICULO 10.-** Autorizar al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), para que proceda a refinanciar o readecuar, bajo las condiciones financieras establecidas en el Artículo 2 del presente Decreto, los fondos originados del Contrato de Préstamo suscrito entre la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), y el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), en fecha 25 de Enero del año 2010, por un monto de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.566,853,000.00)** equivalentes **A TREINTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA EXACTOS (US\$30,000,000.00)**. Asimismo, el Banco queda autorizado para realizar los ajustes pertinentes en sus cuentas contables debido a que los montos transferidos por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas (SEFIN), en calidad de préstamo, no serán cancelados, ya que dichos fondos servirán para capitalizar el Banco. **ARTÍCULO 11.-** Los deudores del sector agrícola a nivel nacional que se acojan al Decreto No.47-2018 de fecha 7 de Junio del 2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 1 de Agosto del año 2018 y al presente Decreto, y que demuestren un buen comportamiento de pago con el Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), puedan optar a fuentes de financiamiento privadas, públicas o mixtas, aun cuando presenten categorías de crédito adversas en la Central de Información Crediticia, lo anterior, con el propósito de poder rehabilitar sus unidades de producción agrícola a nivel nacional. **ARTÍCULO 12.-** Los gastos que se ocasionen por los **REFINANCIAMIENTOS** o **READECUACIONES** originados por el proceso de constitución de Garantías Hipotecarias, avalúos y gastos de cierre, deberán ser

cancelados por los productores beneficiados por el presente Decreto, igual que los honorarios de abogados en caso de que su préstamo se encuentre en proceso judicial. **ARTÍCULO 13.-**

En el caso que existan deudas amparadas con varias Garantías Hipotecarias tanto de fondos propios del Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), así como recursos administrados en calidad de fideicomiso constituidos por las diferentes Secretarías de Estado y por el Banco Hondureño para la Producción y la Vivienda (BANHPROVI), el Banco queda autorizado a liberar Garantías Hipotecarias, siempre y cuando la garantía que el Banco mantenga en su poder cubra totalmente los créditos otorgados al productor.

ARTÍCULO 14.- En caso que el beneficiario del presente Decreto decida cancelar el cien por ciento (100%) del **CAPITAL ADEUDADO** al Banco Nacional de Desarrollo Agrícola (BANADESA), tanto de fondos propios como de los Fideicomisos administrados, el beneficiario queda exento de pagar intereses regulares calculados a noventa (90) días. En el entendido que sólo cancelará el capital, en un solo pago.

ARTÍCULO 15.- Reformar el Artículo 2 del Decreto No.82-2020 del 7 de Julio del 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de Julio del 2020.

ARTÍCULO 16.- Reformar por adición del Artículo 7-A el Decreto No.82-2020 del 7 de Julio del 2020, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 23 de Julio del 2020.

(SECRETARIO JOSÉ TOMÁS ZAMBRANO MOLINA)

(ACTA No.25)

DECRETO No.103-2021.- Del 18 de Noviembre de 2021

Ascender al Comisionado General de Policía **ORBIN ALEXIS GALO MALDONADO** al Grado de Director General de la Policía Nacional. **ARTÍCULO 2.-** Ascender a los

Comisionados de Policía **JOSÉ JAIR MEZA BARAHONA;**
GERZON ONAN VELÁSQUEZ AGUILERA; **JOSÉ**
ROLANDO CASCO TORRES; **HENRRY AMILCAR**
MÁRQUEZ QUINTEROS; **MESIL MARIN AGUILERA**
AMAYA; **FÉLIX ADRIÁN COLINDRES HERNÁNDEZ;**
JULIÁN HERNÁNDEZ REYES; **ROMMEL ARMANDO**
MARTÍNEZ TORRES; **HÉCTOR ORLANDO RUIZ**
MARTÍNEZ; y **FÉLIX ALEJANDRO MALDONADO JIMÉNEZ**
al Grado de Comisionado General. **ARTÍCULO 3.-**

Ascender a partir de la fecha al **Grado de Mayor de Infantería**
al **Capitán de Infantería ERIK ENOC ORTEZ BANEGAS** y al
Grado de Coronel de Infantería al Teniente Coronel de
Infantería D.E.M. FREDY YANIC GUILLÉN RODRÍGUEZ.

ARTÍCULO 4.- Ascender a partir de la fecha al **Grado de**
Coronel o su Equivalente de las Armas, Cuerpos,
Servicios a treinta y tres (33) Señores Oficiales con el **Grado**
de Teniente Coronel o su Equivalente de las Armas
Cuerpos, Servicios que a continuación se nombran: **SELVIN**
ADALI ANTÚNEZ MEDINA; **JOSÉ MAURICIO AMADOR**
PANIAGUA; **EDUAR EDGARDO SUAZO SOLER;** **NICOLÁS**
EDULFO SERRANO BENÍTES; **JOSÉ EDGARDO MILLA**
DÍAZ; **RÚBEN ARNALDO ALMENDÁREZ HERRERA;**
FABRIZIO DANIEL CÁRCAMO VEGA; **JOSÉ FRANCISCO**
FUNES RODRÍGUEZ; **CARLOS ANTONIO ZAVALA**
ORDÓÑEZ; **DENIS OMAR VELÁSQUEZ EUCEDA;** **JOSÉ**
BALMORES DEL CID QUINTERO; **VLADIMIR FLORES**
SUAZO; **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ FLORES;** **JAIME**
LEONEL BRITO HERNÁNDEZ; **RÓGER OMAR RIVERA**
SOLÓRZANO; **RÓGER NOEL OSEGUERA FLETES;** **NOEL**
GUILLERMO MATA VALLECILLO; **EDWIN FRANCISCO**
PACHECO PALMA; **BENJAMÍN VARGAS CASTAÑEDA;**
RICARDO DE JESÚS DUBÓN CABRERA; **WALTER FREDY**
SERRANO MILLA; **OSCAR ISIDRO FERNÁNDEZ**
ORELLANA; **JOSÉ WILFREDO OSEGUERA MONTOYA;**

ANA PATRICIA BLANCANEUX SABILLÓN; IVIS RANDOLFO FRANCO ZALDIVAR; MARLON ARMANDO ALVARADO SORTO; MIGUEL ANTONIO CASTEJON FAJARDO; MANUEL ANTONIO CASTRO ISAULA; ERNESTO ANTONIO ÁVILA KATTAN; ADRÍAN DEL TRANCITO IRÍAS; JORGE ROBERTO AGUILAR LAGOS; MANUEL DE JESÚS ZELAYA PAGOAGA; y, ROBERTO ENRIQUE OBANDO RIVERA. ARTÍCULO 5.- Ascender a partir de la fecha al **Grado de Teniente Coronel o su Equivalente de las Armas, Cuerpos, Servicios a treinta y dos (32) Señores Oficiales con el **Grado de Mayor o su Equivalente de las Armas Cuerpos, Servicios** que a continuación se nombran: **GEOVANNY FRANCISCO CASCO MARTÍNEZ; RENÁN HUMBERTO GUTIÉRREZ MARTÍNEZ; JONATHAN ABISAI LÓPEZ ÁLVAREZ; MARCIA LEONARDA SAUCEDA BORJAS; JUAN CARLOS PAZ TÁBORA; ELISA LORENA LARA ANTÚNEZ; GRACIELA MARIBEL VALLE TORRES; ALEXIS GEOVANY ZELAYA RAMOS; ROLANDO CANALES CHIRINOS; DESBIS ALEXIS VARELA VARELA; CHARLES MENAGEN CALDERÓN HENLY; CARLOS RIGOBERTO ROMERO REYES; HÉCTOR DANIEL RIOS MARTÍNEZ; REYNA MARGARITA ALMENDARES POSADAS; EVELIO GONZÁLES AGUILAR; DINORA ELIZABETH MOLINA PORTILLO; KAREN WALESKA BONILLA PAVÓN; FREDY EDUARDO CANTARERO HERNÁNDEZ; DIANA PATRICIA FLORES RIVERA; ELY DAYANIRA AGUILAR LÓPEZ; CARLOS ROBERTO MADRID NOLASCO; DORA CELESTINA RUIZ RUIZ; JORGE INÉS ORELLANA CUBAS; WILLIAM ODAIR GARCÍA SÁNCHEZ; ALEX EDGARDO ZEPEDA AGUILAR; MARCELA YADIRA AGUILAR CERNA; SELVIN DE JESÚS SEVILLA ALONZO; ELMER ALEXANDER YANES ESCOBAR; NORMAN ALEXIS COLINDRES PINOTH; DANI ISIDRO MENDOZA VALLEJO;****

EDGARDO ENRIQUE RIVERA LARA; y, FREDIS ENRIQUE LARA RODRÍGUEZ. ARTÍCULO 6.- Ascender a partir de la fecha al Grado de Mayor o su Equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios a setenta y cinco (75) señores Oficiales con el Grado de Capitán o su equivalente de las Armas, Cuerpos o Servicios, los que a continuación se nombran: MILTON JOEL RUBÍ RODRÍGUEZ; RONY OMAR AMADOR MOTIÑO; MARIO ENRIQUE ANDINO GONZÁLEZ; EDGAR RUBILT MALDONADO MONRROY; ULISES AARON ALEMÁN WATTERS; WALTHER ANTONIO MELÉNDEZ CASTELLANOS; JIMMY MÁRTIR CABRERA RUBÍ; HERMES LENIN ARTILES GIRÓN; JULIO CESAR TURCIOS VARELA; LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ LÓPEZ; CARLOS OMAR CATEJÓN GARCÍA; DAVID ANTONIO REINA CASTAÑEDA; WILLIAN AYACK REYES PERDOMO; LUIS ALBERTO GÓMEZ FAJARDO; JOSÉ DIÓGENES HENRÍQUEZ PINEDA; MARÍA AMELIA BENÍTEZ RUBIO; FANY SUYAPA GÁLVEZ AGUILAR; JOSUÉ DANIEL FIALLOS; TURCIOS; ISRAEL ONIL SÁNCHEZ FLORES; SENEN AUGUSTO ORELLANA ORTEGA; WILLI EMERSON POSADAS MORÁN; PEDRO BENÍTEZ MARTÍNEZ; JUAN ÁNGEL CALLEJAS HERNÁNDEZ; JOSÉ SANTOS ESPINAL SÁNCHEZ; NORMA JOSSELINE DEL CID ALVARADO; KESLER SAMIR ARZÚ ÁLVAREZ; HÉCTOR JOSÉ PÉREZ SORTO; IRIS PATRICIA CHICAS CANO; OSCAR MANUEL SÁNCHEZ ARDÓN; ALLAN VICENTE BAUTISTA REYES; JOSÉ ONAN MÉNDEZ FLORES; FAUSTO DAVID CAMBAR REYES; JUAN JOSÉ PASTOR CANTARERO; ANDRÉS EDGARDO CARDONA RIVERA; MARÍA DEL CARMEN CERRATO DUARTE; EDDY GUSTAVO HERCULANO HERNÁNDEZ; SOBEYDA ARACELY RODRÍGUEZ SOSA; JIMY ADALID OSORTO AGUILERA; DEYSI VERÓNICA MEDINA HERNÁNDEZ; DANY RUBÉN GALLO CANALES;

MILTON NOEL RODRÍGUEZ MONTALVAN; ROGER GEOVANNY VARELA VARELA; IVONE LIZETH SIBRIAN MEJÍA; JOSÉ DANIEL COREA PAVÓN; ALEJANDRO ANTONIO MARADIAGA SOLORZANO; WILMER HUMBERTO ALVARADO PERDOMO; GERARDO ALFREDO LINARES; JORGE RENÉ GONZALES HERNÁNDEZ; CARLOS ROBERTO RIOS ÁVILA; JEFFRY GABRIEL TIFRE LÓPEZ; LIDIA DINAIRA CHICA HERNÁNDEZ; CRISTIAN ARMANDO ORTÍZ ZELAYA; RAÚL ERNESTO REYES RODRÍGUEZ; EVELIN VANESSA SOLORZANO RUIZ; OSMAN EDUARDO HERNÁNDEZ AMAYA; HEBLIN VLADIMIR MADRID RAMOS; CARLOS MARTIN RODRÍGUEZ PÉREZ; EVA ROSARIO PACHECO FLORES; JOSUÉ SÁNCHEZ TORRES; BALTAZAR PINTO CONTRERAS; EBER ONAN PALMA MANZANARES; DAVID ANTONIO OSORTO GONZÁLEZ; MELVIN JONATAN MONTOYA EUCEDA; WENDY MELISSA GARCÍA SALGADO; RICARDO ANTONIO MARTÍNEZ MEDINA; JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ CHICAS; ERASMO ANTONIO CÁCERES BLANCO; LLAMIS LLANIELIS MARTÍNEZ CANALES; LUIS ORLANDO JEREZANO PINEDA; ROLANDO CARLOS ZUNIGA BODE; RAMÓN EDGARDO PAREDES ORTEGA; SUAMI SAID ZELAYA RAMOS; EDWIN NAHUN ORDOÑEZ FLORES; ELIEL ISAI AGUILAR CASTILLO; y HÉCTOR MARIANO PINEDA CÁLIX. ARTÍCULO 7.- Ascender a partir de la fecha al **Grado de Teniente Coronel del Arma de Aviación e Infantería**, a seis (6) Señores Oficiales con el **Grado de Mayor del Arma de Aviación e Infantería**, los que a continuación se nombran: SIDIA JACKELINE LARA LARA; CARLO LUCINIO BETANCOURTH CASTILLO; JOSÉ MARÍA ZELAYA RIVAS; EDUIN JAVIER OCHOA CARDONA; RICARDO ARTURO RIVAS ALVARADO; y WALTER ARMANDO AGUILERA OSORIO. ARTÍCULO 8.- Ascender a partir de la

fecha al **Grado de Mayor en el Servicio de Sanidad** al Capitán de Sanidad **FERNANDO ENRIQUE VINDEL REYES.**

ARTÍCULO 9.- Ascender a partir de la fecha al **Grado de Mayor en el Servicio de Material de Guerra** a la Capitán de Material de Guerra **YENI YEANETH MADRID RAMOS.**

ARTÍCULO 10.- Ascender a partir de la fecha al **Grado de Mayor en el Arma de Artillería** al Capitán de Artillería **JIMMY OLIVAN MANZANAREZ ALVAREZ.**

(FUSIONADOS SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y SECRETARÍA DE DEFENSA)

(ACTA No.25)

(SANCIONADO EL 24 DE NOVIEMBR DE 2021)

(PUBLICADO EL 25/11/2021, GACETA No.35,781)

DECRETO No.104-2021.- Del 18 de Noviembre de 2021

Se prohíbe la **PORTACIÓN O TRASLADO DE ARMAS** en todo el territorio nacional por el período de tiempo comprendido entre **diez (10) días antes y diez (10) días** después de las Elecciones Generales a celebrarse el 28 de noviembre de 2021. Quien contravenga la presente disposición, se le decomisará por seis (6) meses la respectiva arma y se le impondrá una multa de **DIEZ MIL LEMPIRAS (L10,000.00)**, ésto sin perjuicio de las penas que establezca la Ley en cada caso particular. Se exceptúa de esta prohibición establecida en el párrafo primero a los cuerpos de seguridad del Estado, agentes de la seguridad pública, los miembros de empresas que presten servicios privados de seguridad, los guardias de seguridad privada que acrediten su condición, así como los agentes de seguridad privada de los candidatos a cargos de elección popular que acrediten tal condición.

(MARIO EDGARDO SEGURA AROCA)

(ACTA No.25)

(SANCIONADO EL 24 DE NOVIEMBR DE 2021)

(PUBLICADO EL 26/11/2021, GACETA No.35,782)